



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-223.**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **COCINA DIARISTA V, S.R.L.**, titular del RNC Núm.

con domicilio social ubicado en la

provincia Santo Domingo, representada por la

señora **Lidia Veriguete Batista**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_ con elección de domicilio en la

provincia Santo Domingo, en relación

a la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte.

*Handwritten notes:*  
x  
S.C.  
RA  
fw  
js

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-223.**

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1ro.) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte.

**POR CUANTO:** Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0063-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**POR CUANTO:** Que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó la modificación del cronograma de ejecución del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta Núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

*S.C.*  
*RP*  
*fw*  
*js*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-223.**

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 35-2022**, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente, la razón social **COCINA DIARISTA, S.R.L.**, representada por la señora **Lidia Veriguete Batista**, vía correo electrónico, la decisión de inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, contenida en el Acta Núm. 192/2022, bajo los siguientes criterios: se cita *“De acuerdo a la inspección del perito, la dirección colocada en la información del oferente no coincide y se estuvo llamando al número suministrado y no pudo ser contactado; por tal motivo, no se realizó la visita técnica, requisito esencia de la evaluación de ofertas técnicas”* termina la cita.

**POR CUANTO:** Que en fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la oferente, razón social **COCINA DIARISTA, S.R.L.**, notificado mediante Acto Núm. 0950/2022, del ministerial Adonis Solano Berroa, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que este Comité del Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), es competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21.

**III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que la oferente/recurrente, razón social **COCINA DIARISTA, S.R.L.**, en las conclusiones formales de su Recurso de Reconsideración, solicita lo siguiente: Se cita *“PRIMERO: Que se REALICE (la visita de evaluación técnica en nuestro local comercial, COCINA DIARISTA V, S.R.L., a los fines de confirmar nuestros alegatos; SEGUNDO: Que después de agotado el procedimiento de la VISITA DE EVALUACIÓN TÉCNICA realizada por los peritos*



*Handwritten notes:*  
n  
S.C.  
RA  
fw  
j.s.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-223.**

*correspondientes seamos HABILITADOS para pasar a la Apertura y Lectura de nuestra Propuesta Económica "SOBRE B"; TERCERO: Que se hagan todas las correcciones de Lugar" termina la cita.*

**IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que de las consideraciones anteriormente enunciadas, se colige que el presente Recurso de Reconsideración se fundamenta en la inhabilitación de la oferente, la razón social **COCINA DIARISTA, S.R.L.**, representada por la señora **Lidia Veriguete Batista**, para la presentación de su oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, decisión originada por el hecho de que el perito técnico designado no pudo localizar la unidad económica (cocina) en la dirección suministrada por la oferente en el Formulario de Información Sobre el Oferente (SNCC.F.042).

**RESULTA:** Que el perito técnico especializado, señor Francisco Díaz, en fecha veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en horas de la mañana, se trasladó a la calle provincia Santo Domingo, dirección suministrada por la oferente/recurrente donde presuntamente se encuentra ubicada la unidad económica denominada **COCINA DIARISTA, S.R.L.**, y encontrándose en el lugar, se percató de que en dicha dirección no existe el referido establecimiento comercial, por lo que procedió a documentar en el Formulario de Visita Técnica lo observado.

**RESULTA:** Que conforme al Formulario de Visita Técnica rendido por el perito actuante, señor Francisco Díaz, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la dirección ofrecida por la oferente/recurrente en el Formulario de Información del Oferente (SNCC.F.042) es incorrecta, ya que en la misma no se encontró la unidad productiva referente a **COCINA DIARISTA, S.R.L.**, precisando en el mismo que: se cita *"Este oferente su dirección no coincide y sobre todo su número no aparece"* termina la cita.

*Handwritten notes in blue ink:*  
K  
S.C.  
RA  
P.W.  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-223.**

**RESULTA:** Que en la sección 2.14, página 47 del referido Pliego de Condiciones Específicas, la NOTA 4 expresa: se cita *“La dirección del domicilio de las instalaciones de la cocina indicada en el formulario de información del oferente, debe de coincidir con el visitado por los peritos técnicos para ser habilitado”* termina la cita.

**RESULTA:** Que en el presente caso se advierte que frente a la imposibilidad de ubicar la cocina en la dirección suministrada por la oferente/recurrente en el formulario indicado, no pudo realizarse la evaluación y comprobación de la capacidad instalada, requisito indispensable para que la misma pudiera ser habilitada para pasar a la siguiente etapa del proceso, la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**RESULTA:** Que la sección 2.7, página 29 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia, establece lo siguiente: se cita *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”* termina la cita.

**RESULTA:** Que la Nota 1 de la sección 3.4, página 51 del referido Pliego de Condiciones Específicas, precisa: se cita *“El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B)”* termina cita.

**RESULTA:** Que este comité ha podido constatar de las pruebas aportadas, que ciertamente la ubicación de la cocina perteneciente a la razón social **COCINA DIARISTA, S.R.L.**, no coincide con la dirección suministrada por la oferente en el “Formulario de Información Sobre el Oferente (SNCC.F.042)”, conforme se evidencia en el informe rendido por el perito actuante designado, por lo que procede que la presente reconsideración sea rechazada en cuanto al fondo



*nd*

*S.C.*

*RD*

*RD*

*g.s.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-223.**

de la misma, por lo que de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y del Pliego de Condiciones Específicas del Proceso en cuestión, procede rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la oferente recurrente.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** El Acta Núm. 192/2022, de fecha cuatro (4) de julio de del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 35-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **COCINA DIARISTA, S.R.L.**, representada por la señora **Lidia Veriguete Batista**, contentiva de Recurso de Reconsideración recibido ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), notificada mediante el Acto Núm. 0950/2022, de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), del ministerial Adonis Solano Berroa, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

*Handwritten notes:*  
v  
S.L.  
RD  
P.50  
P.5





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-223.**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **COCINA DIARISTA V, S.R.L.**, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por la señora **Lidia Veriguete Batista**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **COCINA DIARISTA V, S.R.L.**, titular del RNC Núm.

representada por la señora **Lidia Veriguete Batista**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, y en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión de inhabilitación contenida en el Acta Núm. 192/2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 35-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

**TERCERO: ORDENA** la notificación de la presente Resolución a la razón social **COCINA DIARISTA V, S.R.L.**, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ para los fines correspondientes.

*Handwritten notes in blue ink:*  
K  
S.C.  
RA  
fio  
j.h.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-223.**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

